



Defensor del Pueblo

07-YCO-MC/H

Nº expediente: 1200376

Sra. Dña.

C/ P
29018 MÁLAGA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
06/03/2012 - 12017522

Estimada Sra.:

Se ha recibido en esta Institución su atento escrito que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado, el cual rogamos cite en ulteriores contactos con nosotros.

Una vez evaluado el contenido de su escrito y la documentación que adjunta, hemos de manifestarle que no apreciamos irregularidades en la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, dado que, en efecto, los cuidadores no profesionales no tienen la condición de trabajadores por cuenta ajena.

No obstante, tras evaluar en profundidad el problema que subyace en la queja formulada por usted, hemos estimado procedente remitir un escrito a la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social solicitando que se evalúe la procedencia de incluir el supuesto de los cuidadores no profesionales en la concesión, modificación y renovación de autorizaciones de residencia y trabajo y que se remita informe a esta Institución.

En síntesis, hemos manifestado a la Dirección General lo siguiente:

"En el caso expuesto, la interesada habría podido obtener la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena si se hubiera computado el tiempo que ha desarrollado su actividad como cuidadora no profesional, sin embargo el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, no contempla dicho supuesto, a pesar de que, a juicio de esta Institución existen razones para que se tome en consideración al objeto de evitar que la persona que presta estos servicios caiga en la irregularidad administrativa.

Por un lado, la causa que subyace en la exigencia de que los extranjeros cuenten con un contrato de trabajo para obtener la autorización de residencia y trabajo es que puedan subvenir a sus necesidades. En relación con esta cuestión procede señalar que los cuidadores no profesionales pueden recibir una cantidad de dinero en contraprestación a sus servicios. Es decir, la persona dependiente que percibe la ayuda puede invertir la misma en retribuir a la cuidadora no profesional en la medida que ésta le está proporcionando cuidados y precisamente por dicha causa dicha persona no puede desarrollar una actividad laboral, especialmente si su dedicación es plena. De otro lado, la Administración se ocupa de cotizar por el cuidador, conforme a lo establecido en la Ley de Dependencia.



Defensor del Pueblo

AT-VCG-MCRA

Nº expediente: 12000375

Igualmente, debe resaltarse que las cuidadoras no profesionales que se ocupan de atender a las personas dependientes desarrollan una labor de gran relevancia y asumen una responsabilidad que merece un reconocimiento social. El Preámbulo de la Ley de Dependencia ya puso de manifiesto que la atención a las personas en situación de dependencia se ha convertido en un reto ineludible de los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad, señalando que la propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas.

A juicio de esta Institución, no parece lógico que cuando un ciudadano extranjero asume la responsabilidad de cuidar a un dependiente, se penalice su dedicación con la pérdida de su condición de residente legal y ello por la contradicción que supone con la importancia de su labor y por el hecho de que se encuentra en una situación de asimilado al alta y se han reconocido determinados derechos, ya mencionados.

En este punto, conviene recordar que la Ley de Extranjería ha tomado en consideración para poder renovar la autorización de residencia la situación de los extranjeros a los que se ha reconocido una prestación contributiva por desempleo que también se encuentran en una situación asimilada al alta.

En consecuencia, se considera que podría incluirse la situación de cuidador no profesional para renovar o modificar las autorizaciones de residencia de los extranjeros que tengan esta función, con el fin de no perjudicar sus derechos. Debemos resaltar igualmente que este tipo de problemas únicamente se da en los supuestos en los que los cuidadores son extranjeros, bien se trate de familia de la persona atendida o personas de su entorno, y que la no inclusión de este supuesto para obtener autorización de residencia, limita en gran medida las posibilidades de encontrar cuidadores para las personas dependientes, lo que sin duda no favorece el cumplimiento del objetivo de la Ley de Dependencia".

Tan pronto como se reciba el informe solicitado, nos pondremos de nuevo en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza depositada en esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (c.f.)

El presente documento es un copia PDF de un documento original digitalizado por el Centro de Estudios y Tratamiento de la Defensora del Pueblo y Tratamiento de la Defensora del Pueblo.